CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora juez, informando que la presente demanda fue subsanada y se encuentra pendiente para su admisión. Sírvase proveer.

Majagual - Sucre, 12 de abril de 2022.

JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo de Familia
Del Circuito de Majagual, Sucre
Cód. Despacho 70-429-31-84-001

Majagual – Sucre, doce (12) de abril de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
REFERENCIA: CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
SOLICITANTE: GILARI GALVIS ARIAS
RAD: 704293184001-2022-00018-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, solicitada por la joven **GILARI GALVIS ARIAS**, y atendiendo que este juzgado mediante proveído de fecha 24 de marzo del año en curso, inadmitió la demanda y le concedió el término de cinco (5) días para que subsanara las falencias presentadas.

Revisado el expediente, se tiene que en fecha 31/03/2022, la parte actora presentó memorial subsanando las falencias anotadas en el auto que inadmitió la demanda, sin embargo hay que aclarar que, aún cuando el poder aportado en la subsanación no fue firmado por la demandante, cuando envío el documento a través de su correo electrónico en el cuerpo del mismo, manifestó su voluntad expresa de conceder autorización para que la represente el abogado, por lo que no es necesaria la firma manuscrita en el documento, de conformidad con el artículo 5 del decreto 806 de 2020.

*"**Artículo 5. Poderes.** Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales."

Por consiguiente, encuentra esta operadora judicial que la demanda fue subsanada en el término legal, estando ahora ajustada a derecho de conformidad con los requisitos exigidos en los artículos 82 a 90 del C.G.P., y del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia, se procederá con su admisión, dándole el trámite del proceso de jurisdicción voluntaria, contemplado en el Libro Tercero, Sección Cuarta, Título Único del Código General del Proceso en sus artículos 577 y S.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual, Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **CANCELACIÓN DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO**, promovida por la joven **GILARI GALVIS ARIAS,** a través de apoderado judicial**.**

SEGUNDO: IMPRIMIRLE a este asunto el trámite del proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, contemplado en los artículos 577 del Código General del Proceso, y demás normas concordantes y pertinentes.

TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo
579 del C.G.P., notifíquese de la admisión de esta demanda al Ministerio Publico de esta localidad y a la Registraduría Municipal de Majagual, Sucre, hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: Por secretaria hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador del juzgado, en el sistema TYBA y en la página Web.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUIZ
Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4dea26b8dd5c57fde622ed6e97c1653e1a620732518d943a9da11e4a3cdeb6d**
Documento generado en 12/04/2022 10:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica